



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA GENERAL



Distr.
GENERAL

A/6700/Add.6*
16 noviembre 1967
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Vigésimo segundo período de sesiones
Tema 23 del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

(Relativo a la labor realizada en 1967)

Relator: Sr. Mohsen S. ESFANDIARY (Irán)

CAPITULO VIII

GUINEA ECUATORIAL

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. MEDIDAS ADOPTADAS ANTERIORMENTE POR EL COMITE ESPECIAL Y LA ASAMBLEA GENERAL	1 - 10	2
II. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO	11 - 18	4
III. EXAMEN DE LA CUESTION POR EL COMITE ESPECIAL	19 - 64	6
Introducción	19 - 20	6
A. Peticiones escritas y audiencias	21 - 40	6
B. Declaraciones generales	41 - 64	14
IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL	65 - 88	23

ANEXO: CUESTION DE LA GUINEA ECUATORIAL

* Este documento contiene el capítulo VIII del informe del Comité Especial a la Asamblea General. El capítulo introductorio general se publicará más adelante con la signatura A/6700 (Parte I). Los demás capítulos del informe se reproducen en distintas adiciones.

I. MEDIDAS ADOPTADAS ANTERIORMENTE POR EL COMITE ESPECIAL
Y LA ASAMBLEA GENERAL

1. El Comité Especial se ocupó por primera vez de Fernando Poo y Río Muni en 1963^{1/}. El tema fue examinado nuevamente en 1964, y el Comité Especial aprobó una resolución que figura en el informe que presentó a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones^{2/}.
2. En las sesiones que celebró en 1965, el Comité Especial no se ocupó concretamente de dichos Territorios, pero incluyó informaciones al respecto en el informe que presentó a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones^{3/}.
3. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2067 (XX), de 16 de diciembre de 1965. En el quinto párrafo del preámbulo de la resolución, la Asamblea General tomó nota de que los Territorios de Fernando Poo y Río Muni habían sido fusionados y denominados Guinea Ecuatorial. En el segundo párrafo de la parte dispositiva de la resolución, la Asamblea General pidió a la Potencia administradora que señalara la fecha más próxima posible para la independencia después de celebrar un referéndum popular por sufragio universal bajo el control de las Naciones Unidas.
4. En 1966, el Comité Especial se ocupó de la Guinea Ecuatorial, tanto en las sesiones que celebró en Africa como en las que realizó en la Sede. En su 451a. sesión, celebrada el 20 de junio de 1966, el representante de España, en nombre de su Gobierno, invitó al Comité Especial a visitar el Territorio a fin de que tal órgano, o un grupo representativo de sus miembros, comprobase las condiciones allí prevalecientes.
5. En su 454a. sesión, celebrada el 21 de junio de 1966, el Comité Especial aprobó una resolución relativa a la Guinea Ecuatorial^{4/}, cuyos párrafos 1 y 3 de la parte dispositiva estaban redactados como sigue:

^{1/} Documentos Oficiales de la Asamblea General. decimoctavo período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/5446/Rev.1), capítulo XIII.

^{2/} Ibid., decimonoveno período de sesiones. Anexo No. 8 (A/5800/Rev.1), capítulo IX.

^{3/} Ibid., vigésimo período de sesiones. Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6000/Rev.1), capítulo X.

^{4/} A/6300/Add.7, capítulo IX, párr. 79.

"1. Toma nota con satisfacción de la abierta invitación que le ha hecho la Potencia administradora para que visite la Guinea Ecuatorial;

...

"3. Decide enviar a la Guinea Ecuatorial, tan pronto como sea posible, un subcomité encargado de averiguar cuál es la situación en el Territorio, con miras a acelerar el cumplimiento de las resoluciones 1514 (XV) y 2076 (XX) de la Asamblea General."

6. El Subcomité de la Guinea Ecuatorial visitó el Territorio en agosto de 1966 y, posteriormente, sometió su informe al Comité Especial^{5/}.

7. En su 482a. sesión, celebrada el 18 de noviembre de 1966, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él.

8. En su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 2230 (XXI), de 20 de diciembre de 1966, cuyo texto completo se reproduce en el anexo al presente capítulo. En dicha resolución, la Asamblea General tuvo en cuenta, inter alia, las declaraciones de la Potencia administradora sobre su intención de conceder la independencia a la Guinea Ecuatorial como una sola entidad, de acceder a los deseos del pueblo con respecto a la fecha de la independencia y de convocar una conferencia constitucional a comienzos de 1967; además, tomó nota del deseo de la mayoría abrumadora de la población consultada de que el Territorio lograse la independencia a más tardar en julio de 1968. La Asamblea General:

a) invitó a la Potencia administradora a aplicar varias medidas, entre ellas la eliminación de toda restricción de las actividades políticas, el establecimiento de un sistema electoral basado en el sufragio universal de los adultos, la celebración, antes de la independencia, de elecciones generales sobre la base de un padrón electoral unificado, y el traspaso del poder efectivo al gobierno surgido de esas elecciones; b) pidió a la Potencia administradora que fijara una fecha para la independencia y organizara una conferencia de todos los partidos políticos a este fin, y c) le pidió que estableciera, en la ley y en la práctica, la plena igualdad de derechos políticos, económicos y sociales. Además, la Asamblea General pidió encarecidamente a la Potencia administradora que aumentase la ayuda económica y de otro tipo a fin de acelerar el desarrollo del Territorio, y pidió a los

5/ Ibid., anexo.

organismos especializados que prestasen toda la ayuda posible con tal fin. Finalmente, pidió al Secretario General que tomara las medidas adecuadas a fin de asegurar la supervisión de las elecciones por las Naciones Unidas, y que participara en cualquier otra medida conducente a la independencia del Territorio e informara al Comité Especial sobre la aplicación de la resolución.

9. El 16 de mayo de 1967, el Secretario General presentó un informe preliminar al Comité Especial (véase el anexo).

10. En una carta de fecha 18 de septiembre de 1967, dirigida al Secretario General (A/6802), el Representante Permanente Adjunto de España anunció que la conferencia constitucional de la Guinea Ecuatorial se iniciaría el 30 de octubre de 1967.

II. INFORMACION SOBRE EL TERRITORIO^{6/}

11. La información sobre el desarrollo constitucional, lo mismo que sobre las condiciones políticas, económicas, sociales y educacionales existentes en el Territorio, se encuentra en el informe del Subcomité de la Guinea Ecuatorial del Comité Especial que estuvo en el Territorio en agosto de 1966 (A/6300/Add.7, capítulo IX, anexo). A continuación se da la información complementaria que se ha obtenido después de la publicación de ese informe.

Asuntos constitucionales

12. En una carta, de fecha 27 de diciembre de 1966 (A/AC.109/217), el Representante Permanente de España puso en conocimiento del Secretario General que el Consejo de Ministros de España, en reunión celebrada el 22 de diciembre de 1966, había decidido designar inmediatamente una comisión interministerial para realizar lo más rápidamente posible la labor preparatoria con vistas a la celebración de una Conferencia Constitucional de Guinea Ecuatorial. Según se informó, la comisión interministerial había terminado sus trabajos el 12 de julio de 1967.

^{6/} Esta sección apareció previamente en el documento A/AC.109/L.422. Se basa en: a) informaciones procedentes de otras publicaciones, reunidas por la Secretaría, y b) la información transmitida por España el 29 de junio de 1967, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, correspondiente al año que terminó el 31 de diciembre de 1966.

13. Mientras tanto, varios dirigentes políticos y funcionarios del régimen autónomo fueron a Madrid a fin de celebrar conversaciones con funcionarios del Gobierno de España en relación con la cuestión constitucional. Entre ellos se hallaban el Sr. Bonifacio Ondo Edu, Presidente del Consejo de Gobierno de Guinea Ecuatorial; los Sres. Pastor B. Torao Sikara, Atanasio Ndong Migone y August Daniel Grange Molay, líderes del Movimiento Nacional de Liberación de Guinea Ecuatorial (MONALIGE), y un comité especial de la Asamblea General del Territorio dirigido por el Presidente de la Asamblea, Sr. Enrique Gori Molubela. Se informó que este comité especial había preparado proyectos de enmiendas a la Ley de Bases que regula el régimen autónomo del Territorio.

14. El plebiscito sobre la Constitución española se llevó a cabo el 14 de diciembre de 1966 en Guinea Ecuatorial, lo mismo que en otros territorios españoles. Se informó que los resultados fueron los siguientes: electores inscritos 113.256; votos depositados, 91.031; votos a favor, 63.521; votos en contra, 24.354, votos anulados 3.156.

Condiciones económicas

15. El cacao y el café continúan siendo los cultivos más importantes del Territorio. La producción de cacao en 1966 fue de 31.223 toneladas (28.570 toneladas en Fernando Poo y 2.653 en Río Muni). En comparación, en 1965 se produjeron 32.499 toneladas (28.931 y 3.568 toneladas en Fernando Poo y Río Muni, respectivamente). En 1966 la producción de café fue de 6.400 toneladas, de las cuales 5.000 se cosecharon en Río Muni y 1.400 en Fernando Poo. En cambio, en 1965 la producción ascendió a 6.664 toneladas, de las cuales 5.336 correspondieron a Río Muni y 1.328 a Fernando Poo.

Presupuesto

16. Las cifras de que se dispone para 1966 indican gastos totales de 2.021 millones de pesetas^{7/}, de las cuales 500 millones correspondieron al presupuesto ordinario de Guinea Ecuatorial y 1.521 millones representaban subvenciones del Gobierno español. Esta última cifra se divide entre el Presupuesto de Ayuda y Colaboración a la Guinea Ecuatorial y el Plan de Desarrollo Económico y Social, con contribuciones de 1.150 y 371 millones de pesetas, respectivamente.

^{7/} La moneda local es la peseta española, que equivale a 0,0168 dólares de los Estados Unidos; 60 pesetas equivalen a un dólar de los Estados Unidos.

Sanidad

17. Las cifras correspondientes a 1966 registran un total de 1.635 camas en los cuatro hospitales principales, la leprosería de Micomeseng y otros hospitales más pequeños del Territorio. El hospital más grande es el de Santa Isabel, que a fines de 1966 tenía 425 camas y una dotación de nueve médicos, tres parteras y 96 enfermeras. Se informó que la Escuela de Enfermeras de Santa Isabel estaba logrando éxitos en la capacitación de enfermeras indígenas.

Educación

18. A fines de 1966, había 147 centros escolares elementales y 32 centros escolares primarios en el Territorio. En 1965, las cifras correspondientes habían sido 145 y 32. A fines de 1965, había un total de 271 maestros, de los que 17 eran europeos y seis eran maestros autóctonos calificados. Los demás eran maestros auxiliares. No se dispone de información sobre el número total de maestros en 1966. En el año escolar 1965-1966, hubo 31 maestros y 986 alumnos en las escuelas secundarias, en comparación con 19 maestros y 691 alumnos en 1964-1965. En estas cifras no están comprendidas las del Centro Laboral "La Salle", de educación vocacional y técnica, sostenido por la Diputación de Río Muni, en Bata. Se informó que se iba a establecer una escuela de formación vocacional en Santa Isabel bajo la administración de la Diputación de Fernando Poo, con ayuda de parte del Estado español.

III. EXAMEN DE LA CUESTION POR EL COMITE ESPECIAL

Introducción

19. El Comité Especial examinó la cuestión de la Guinea Ecuatorial en sus sesiones 551a. a 554a. y 556a. y 557a., celebradas en la Sede entre el 5 y el 12 de septiembre de 1967.

20. En una carta de fecha 22 de agosto de 1967 (A/AC.109/259), el Representante Permanente Adjunto de España ante las Naciones Unidas pidió que se lo autorizara a participar en las sesiones del Comité Especial en que se tratase la cuestión de la Guinea Ecuatorial. El Comité Especial decidió, sin objeciones, acceder a esa solicitud

A. Peticiones escritas y audiencias^{8/}

21. El Comité Especial tuvo ante sí las siguientes peticiones escritas relativas a la Guinea Ecuatorial:

^{8/} Las peticiones que siguen se distribuyeron cuando el Comité Especial ya había completado su examen de la cuestión de la Guinea Ecuatorial: A/AC.109/PET.702/
Add.2 y A/AC.109/PET.897. /...

PeticionarioSignatura del documento

Secretario General, Idea Popular de la Guinea Ecuatorial (IPGE)

A/AC.109/PET.578

Sr. Pastor Torao Sikara, Presidente General, Movimiento Nacional de Liberación de la Guinea Ecuatorial (MONALIGE)

A/AC.109/PET.702

Sr. Saturnino Ibongo Iyanga, Movimiento Nacional de Liberación de la Guinea Ecuatorial (MONALIGE)

A/AC.109/PET.702/Add.1

Movimiento Nacional de Liberación de la Guinea Ecuatorial (MONALIGE)

A/AC.109/PET.702/Add.2

Sr. Bienvenido Abaga Ondjdigui

A/AC.109/PET.897

22. En su 552a. sesión, celebrada el 6 de septiembre, el Comité Especial escuchó al Sr. Saturnino Ibongo Iyanga y al Sr. Rafael Evita, representantes del Movimiento Nacional de Liberación de la Guinea Ecuatorial (MONALIGE).

23. El Sr. Ibongo, hablando en nombre del Movimiento Nacional de Liberación de la Guinea Ecuatorial (MONALIGE), felicita al Gobierno de España por su obra de descolonización en el Territorio de la Guinea Ecuatorial, que sigue aproximadamente las directivas de las Naciones Unidas.

24. El MONALIGE desea la independencia del Territorio y, fiel a las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular a la resolución 2230 (XXI) de la Asamblea General, así como a los deseos de la población de la Guinea Ecuatorial, se opondrá, por todos los medios políticos a su alcance, a cualquier resultado de la conferencia constitucional que como mínimo no prevea la independencia. El MONALIGE deplora la inercia demostrada por la Asamblea General de la Guinea Ecuatorial al tratar los informes presentados por grupos que representan a distintos matices de la opinión política del Territorio, así como la falta de disposición del Consejo de Gobierno para acelerar el proceso de la independencia. La irresponsabilidad, la inactividad, la incompetencia y el carácter no representativo de la Asamblea General deben haber resultado evidentes a los miembros del Comité Especial que visitaron la Guinea Ecuatorial el año anterior. No puede justificarse la demora para la convocación de la conferencia constitucional.

25. En un documento llegado esta misma mañana, dirigido al Comité Especial y firmado por altos funcionarios de Fernando Poo, se denuncian las maniobras a las que han recurrido las autoridades autóctonas y españolas de la Guinea Ecuatorial a fin de hacer más lento el proceso de la independencia. Según el mencionado documento, el Gobierno español no ha formulado ninguna declaración oficial indicando que ha tenido en cuenta los deseos de la población respecto a la celebración de una conferencia constitucional y a la fijación de una fecha para que ésta se celebre pese a que en el informe del Subcomité de la Guinea Ecuatorial (A/6300/Add.7, capítulo IX, anexo, párr. 292) se expresa claramente que la mayoría de la población desea la independencia sin demora. Además, si bien el representante de España declaró el 10 de diciembre de 1966 (A/C.4/SR.1665, pág. 16), que a comienzos de 1967 se celebraría una conferencia constitucional, la conferencia no se ha hecho realidad todavía. Según la prensa española, el Representante Permanente de España en las Naciones Unidas dirigió una carta al Secretario General en diciembre de 1966 anunciando el nombramiento de una comisión interministerial encargada de preparar la conferencia constitucional, pero hasta ahora nada se sabe acerca del progreso realizado en dicha labor preparatoria. En una declaración formulada a la prensa española el 3 de diciembre de 1966, el Sr. Ondo Edu, Presidente del Consejo de Gobierno, pidió una vez más al Gobierno de España que prepare al Territorio para la independencia. Con objeto de distraer la atención de la población del Territorio, así como de la opinión pública mundial, el Gobierno de España invitó a Madrid a los miembros del Comité Permanente de la Asamblea General de la Guinea Ecuatorial en marzo de 1967, y los convenció de que creasen un comité especial para que consultare a la población sobre el porvenir político del Territorio; así se hizo en un intento para evitar la convocación de la conferencia constitucional, que inevitablemente habría culminado en la independencia del Territorio. El comité especial no hizo pública ninguna conclusión, aunque terminó sus consultas en mayo. Se sabe que los miembros españoles del comité especial destruyeron parte del material reunido siguiendo las instrucciones del Gobierno de España, pues la población consultada se había manifestado abrumadoramente en favor de la independencia. Tales maniobras han provocado una ola de indignación pública. Se tiene entendido que el Gobierno de España ha obtenido las firmas de algunos miembros del Consejo de Gobierno y de la Asamblea General de la Guinea Ecuatorial en un documento en el que se solicita una prórroga del plazo para presentar el informe del comité especial. También se tiene entendido que el Gobierno de España ha obtenido las firmas de ciertos miembros del gobierno autónomo para suscribir un documento

en el que se pide a España que mantenga el actual régimen autónomo después de julio de 1968, por razones económicas, así como so pretexto de que la población todavía no está preparada para la independencia. Entre tanto, el Gobierno de España alienta las actividades subversivas de ciertos grupos capitalistas de Fernando Poo que tratan de separar a éste de Río Muni, desconociendo por completo las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en particular el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 2230 (XXI). El Ministro de Industria de España visitó el Territorio del 27 de julio al 2 de agosto de 1967, pero todavía se ignoran las razones de esta visita. Al rendirle homenaje, el Vicepresidente del Consejo de Gobierno reafirmó la declaración que había hecho a la prensa española el 16 de mayo de 1966, pero el Ministro de Industria de España no hizo alusión alguna al contenido de esta declaración. El documento continúa diciendo que, más que nunca, la población de la Guinea Ecuatorial está convencida de que el Gobierno de España, pese a sus promesas en contrario, no desea conceder la independencia al Territorio y recurre a todos los medios a su alcance para eludir sus responsabilidades, aunque es evidente que una mayoría abrumadora de la población de la Guinea Ecuatorial desea la independencia. El Gobierno de España tratará sin duda de justificar su posición y probablemente presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas testimonios falsos, firmados por guineanos a quienes se han pagado enormes sumas de dinero para que lo hicieran así, o tal vez, como ha ocurrido antes, traerán a varios de ellos para que hagan uso de la palabra ante la Asamblea General en términos dictados por el Gobierno de España, al paso que pretenden ser los auténticos representantes de la población de Guinea Ecuatorial. Deben impedirse las maniobras de esta índole. En la práctica es imposible negociar con el Gobierno de España, y el único recurso que resta a la población de la Guinea Ecuatorial es apelar a las Naciones Unidas, con la esperanza de poder lograr la independencia por medios pacíficos.

26. Se ha recibido otro documento, firmado por todos los miembros de una comisión de Fernando Poo. Repudian a los representantes de la Guinea Ecuatorial en la Asamblea General quienes pretenden representar a la población de Fernando Poo pero que actúan bajo las órdenes del Gobierno español, y niegan la afirmación de que Río Muni desea separarse de Fernando Poo. Los autores del documento afirman que su suprema aspiración es que la Guinea Ecuatorial alcance inmediatamente la independencia como un solo Estado soberano, e implícitamente expresan su confianza en que el Comité Especial los ayudará a alcanzar dicha meta en julio de 1968.

27. Dado que el gobierno autónomo y la Asamblea General de la Guinea Ecuatorial están subordinados al Gobierno de España, de este último depende invitar a los diferentes grupos políticos a enviar sus representantes a la conferencia constitucional. El MONALIGE está dispuesto a participar enviando una delegación tan pronto como se anuncie la fecha de la conferencia. El Sr. Ibongo invita a España a fijar la fecha de la conferencia constitucional; a declarar categóricamente que la conferencia sólo adoptará una decisión en cuanto a la fecha definitiva de la independencia, que a más tardar deberá ser en 1968; y a anunciar al Comité Especial que disolverá el presente gobierno autónomo y permitirá que se celebre la elección democrática de un gobierno verdaderamente representativo de la población. Formula un llamamiento a los miembros del Comité Especial para que presionen a la Potencia administradora a fin de que conceda la independencia al Territorio.

28. Respondiendo a una pregunta, el peticionario dice que ni el gobierno autónomo ni la Asamblea son representativos. En primer término, la situación política del país era muy distinta de la actual al entrar en vigor en enero de 1964 la Ley de Bases. En aquel tiempo muchos de los dirigentes del país se encontraban fuera del Territorio. Ahora han regresado pero ya no son miembros del Gobierno. En segundo término, el mecanismo electoral que entonces se utilizó no fue verdaderamente democrático, como se advierte claramente en el informe de la Misión Visitadora.

29. Los partidos a los que actualmente España permite desarrollar actividades políticas son el MONALIGE, el MUNGE y el IFGE. Aunque los tres partidos abogan por la independencia, sólo el Presidente del Consejo de Gobierno, y el Vicepresidente que es miembro del MONALIGE, se han declarado partidarios de la independencia.

30. Muchos miembros del Comité Especial visitaron la Guinea Ecuatorial y saben que el Consejo de Gobierno y casi todos los miembros de la Asamblea se oponen a la independencia aunque la población es partidaria de ella. Por consiguiente, el Gobierno no representa los deseos de la población.

31. El Sr. Evita, hablando como miembro del MONALIGE, agrega que si bien los miembros del Consejo de Gobierno autónomo, que son habitantes de Fernando Poo (los Sres. Enrique Gori, Presidente del Consejo de Gobierno y Vicepresidente de la Asamblea General, el Sr. Gustavo Watson, Ministro de Sanidad, el Sr. José Luis Maho, Ministro de Información y Turismo, el Sr. Ramón Borico, Ministro de Industria y Minería y el Sr. Aurelio Itoha, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales) pueden

pretender ser representantes legítimos de la población de Fernando Poo, simplemente son individuos que cumplen las órdenes del Gobierno español, que los ha nombrado y los mantiene en sus cargos contra los deseos de la población, que a menudo ha tratado de destituirlos. Esta afirmación puede comprobarse fácilmente, pues ninguno de ellos ha sido elegido por la población de Fernando Poo.

32. En respuesta a una pregunta relativa a la representación del MONALIGE en el Consejo de Gobierno o en la Asamblea General de la Guinea Ecuatorial, el Sr. Ibongo indica que el MONALIGE no tiene verdaderos representantes ni en la Asamblea ni en el Consejo de Gobierno. En el momento de las elecciones, el partido no había sido reconocido oficialmente ni se le había permitido presentar candidatos. El actual Vicepresidente del Consejo de Gobierno es miembro del MONALIGE. Con respecto a los otros partidos, dice que un miembro del Consejo de Gobierno es un miembro militante del Movimiento de Unión Nacional de la Guinea Ecuatorial (MUNGE). Antes de llegar a ser miembro del Consejo había sido Presidente de la junta política. Que el peticionario sepa, no hay miembros del MUNGE en la Asamblea. Las elecciones no se realizaron sobre la base de partidos. Según el principio español de democracia orgánica, se efectuaron sobre la base de representación de los grupos económicos, sociales y profesionales. La vinculación política sólo se tuvo en cuenta más tarde, cuando cambió el clima político. Todo miembro de la Asamblea afiliado al MUNGE lo hace así porque quiere y no por conveniencia.

33. En respuesta a otra pregunta relativa al supuesto plan para separar a Fernando Poo y Río Muni, el peticionario manifiesta que las maniobras para consumar la separación se remontan al 9 de marzo de 1965, cuando el actual presidente de la delegación de Fernando Poo visitó la Sede de las Naciones Unidas y preparó un documento de 10 puntos en que se pedía la separación de los dos Territorios. Este documento probablemente esté en poder del Comité Especial ya que se le menciona en el informe de este órgano. Es posible creer que España respete la unidad de los territorios; sin embargo, el documento de 10 puntos fue escrito antes de que el representante de España hiciera su declaración. Esta diferencia de tiempo puede explicar las dudas con respecto a las actuales maniobras. Estas maniobras existen, pero son obra de ciertos miembros del Consejo de Gobierno de Fernando Poo, cuyas posiciones han quedado en claro. El peticionario observa que, según una declaración formulada por

el representante de España, la separación de Río Muni y Fernando Poo no es la política oficial española, porque desde el punto de vista geopolítico se reconoce la unidad del Territorio. Con todo, en Guinea Ecuatorial hay individuos y grupos que tienen ciertos intereses, y también se deben tener en cuenta las realidades socio-económicas del país.

34. Al solicitársele informaciones adicionales sobre los supuestos esfuerzos tendientes a desmembrar al Territorio, el Sr. Evita indica que en el documento que presentó anteriormente se expone que el pueblo de Fernando Poo no tiene duda alguna de que las maniobras están ordenadas y dirigidas por el Gobierno de España que se oculta detrás de la Unión de cultivadores de cacao, un grupo capitalista al que están afiliadas todas las empresas comerciales de Fernando Poo, entre las cuales se cuentan Frapejo, Mora, Vivanco, Amilivia, Cunha Lisboa, Potau y otras, que son las que más empeño ponen en tales estratagemas. Estas empresas, bajo la protección del Gobierno español, están tratando de convertir a Fernando Poo en otra Rhodesia.

35. Refiriéndose a las observaciones de los peticionarios, el representante de España señala que uno de los peticionarios, el Sr. Evita, está algo apartado de las realidades de la Guinea Ecuatorial porque hace ocho años que vive fuera del Territorio como estudiante. Esto explica indudablemente por qué ha hecho una comparación inaceptable entre la Guinea Ecuatorial y Rhodesia del Sur. La delegación de España, rechaza categóricamente la acusación que el Sr. Evita acaba de lanzar y todas las demás que tienden a desacreditar a las autoridades autónomas del Territorio, pues no están apoyadas por hechos. Los miembros del Comité Especial que han visitado el Territorio pueden evaluar tales acusaciones.

36. Al orador le sorprende la impertinente aserción de que no se hace más que poner obstáculos al pueblo del Territorio para impedirle que exponga su manera de pensar con libertad. Los propios peticionarios han reconocido que existen partidos políticos; en realidad, pretenden representarlos, aunque la delegación de España sostiene que actúan a título individual. Resulta difícil comprender cómo podría el pueblo de la Guinea Ecuatorial durante unas elecciones no saber quién lo iba a representar ni qué candidatos elegir.

37. Los peticionarios han hablado de la Asamblea y del Consejo de Gobierno de la Guinea Ecuatorial en términos muy duros. Esta actitud está en desacuerdo con las declaraciones que han hecho, y que la prensa de España y la local han reproducido

de que tanto el Presidente como el Vicepresidente del Consejo han proclamado públicamente que apoyan la independencia del Territorio. Resulta difícil comprender cómo se puede acusar al Presidente y al Vicepresidente de dedicarse a maniobras dudosas por encargo del Gobierno español cuando han estado defendiendo opiniones análogas a las de los peticionarios. Además, algunas de las personas a las que se han referido los peticionarios también han comparecido ante el Comité como peticionarios. Esto demuestra que el Gobierno de España no ha puesto obstáculos en el camino de ningún dirigente político de la Guinea Ecuatorial que quisiera venir a las Naciones Unidas para exponer su manera de pensar. Como ya declaró el orador en una sesión anterior, el Gobierno de España considera que en la próxima sesión de la Cuarta Comisión habría que invitar a un grupo de personas que tengan cargos oficiales y de personalidades políticas que no sean miembros ni de la Asamblea ni del Consejo para que asistan como representantes de la Guinea Ecuatorial. No ha hecho ninguna reserva acerca del número o de la calidad de las personas que formarían tal grupo. La actitud de los peticionarios parece ser muy distinta, pues han dicho repetidas veces que eran los únicos representantes auténticos y válidos del Territorio.

38. La insinuación de que el demorar la celebración de la conferencia constitucional es parte integrante de las estratagemas españolas para evitar que el pueblo del Territorio manifieste su deseo de independencia constituya otra flagrante contradicción. Si fuera así, ¿por qué habría que retrasar la Conferencia? El Gobierno de España ha declarado reiteradas veces que se atenderá a la decisión que el pueblo del Territorio tome y ha subrayado que no piensa oponerse a su independencia.

39. Los peticionarios han sostenido que el Gobierno español estableció unilateralmente el régimen autónomo en 1963. Sin embargo, fue creado para asegurar la representación adecuada y el reconocimiento de la existencia del pueblo del Territorio, puesto que fue aprobado por 62.603 votos contra 29.986 en un referéndum popular. En cuanto a las supuestas maniobras para desmembrar el Territorio, el orador ya ha explicado al Comité Especial que la política del Gobierno español consiste precisamente en lo contrario. Le satisface que el Sr. Ibongo lo reconociera de una manera explícita.

40. Los peticionarios han recibido una carta del 1.º de septiembre de 1967, echada al correo en la Guinea Ecuatorial. Resulta evidente que esa carta es para que se lea en el Comité, lo que demuestra que no hay censura y que los servicios de correos del Territorio son eficientes.

B. Declaraciones generales

41. El representante de España desea poner al Comité Especial al corriente de las medidas que España ha tomado con miras a convocar la conferencia constitucional que debe decidir el porvenir de la Guinea Ecuatorial. Desde 1963 los guineanos aprobaron el régimen de autonomía actualmente vigente y que forma parte del proceso hacia la independencia, y la Asamblea General en su resolución 2230 (XXI) tomó nota de la intención de la Potencia administradora de conceder la independencia a la Guinea Ecuatorial como una sola entidad. El representante de España recuerda que tras de ratificar la idea de esa conferencia, el Gobierno español decidió crear una Comisión Interministerial encargada de precisar la postura del Gobierno español a los fines de la Conferencia e iniciar consultas con los representantes elegidos del pueblo de la Guinea Ecuatorial, así como con los dirigentes de la oposición en el Territorio. La Comisión Interministerial española terminó sus trabajos el 20 de mayo. La Comisión Permanente de la Asamblea General de la Guinea Ecuatorial constituyó una Comisión Especial encargada de consultar a la población y a las organizaciones políticas del Territorio, así como de preparar un informe que permita a la Asamblea dar instrucciones a las delegaciones en la conferencia constitucional. La Comisión Especial de Guinea no pudo terminar sus trabajos en los plazos fijados a causa de la magnitud de la consulta popular, así como de la copiosa documentación que había de estudiar. Por lo tanto, pidió un nuevo plazo que fue aceptado por el Gobierno español.

42. La delegación española reconoce que hay cierta demora con respecto a los planes iniciales, pero estima que ello no afecta el fondo del problema y que es preferible aceptar la tardanza para que algunos dirigentes guineanos puedan definir y conciliar sus ideas, antes que precipitar la adopción de posiciones que pudieran ser contrarias a los objetivos que se definen en la resolución 2230 (XXI) de la Asamblea General.

43. El Gobierno español fijará la fecha de la conferencia constitucional tan pronto como la delegación oficial del Territorio esté en aptitud de participar en ella, y presentará un informe circunstanciado al Comité Especial o a la Asamblea General al concluir esa Conferencia. Si ésta no pudiese convocarse antes de la reunión de la Cuarta Comisión, el Gobierno español desearía que se autorizase a una delegación de Guinea a exponer ante la Comisión las razones que ocasionaron la demora de la conferencia constitucional, así los miembros de la Cuarta Comisión podrían disponer de información objetiva acerca de la situación del Territorio.

44. El representante de España reafirma la intención de su Gobierno de convocar la conferencia constitucional. Recuerda que la vida política en la Guinea Ecuatorial es activa y que las opiniones se expresan allí libremente. España mantiene un equilibrio entre el consejo provincial de Fernando Poo y el consejo provincial de Río Muni a fin de evitar las tensiones susceptibles de dividir el Territorio. El 31 de enero de 1967 se adoptaron también disposiciones encaminadas a acrecentar las ventajas sociales y sindicales de los trabajadores del Territorio, y el Gobierno español se esfuerza por crear condiciones que permiten a la Guinea Ecuatorial asumir la responsabilidad de su propio destino, conforme a las directivas de las Naciones Unidas.
45. El representante de Venezuela señala que la delegación de Venezuela apoyó la resolución 2230 (XXI) en la Asamblea General y que estaba convencida de que se haría lo posible por crear un ambiente político favorable para unas elecciones democráticas, como había prometido la Potencia administradora, y se traspasarían los poderes al gobierno elegido como resultado de las mismas. Según un documento presentado al Gobierno español en enero de 1967 por los dirigentes del MONALIGE (A/AC.109/PET.702, anexo C), el pueblo del Territorio desea unánimemente alcanzar la plena independencia lo antes posible pero, al mismo tiempo, espera que se estrechen los lazos que unen a España y la Guinea Ecuatorial; desea formar un Estado unitario, en el que se respeten las aspiraciones naturales de los distintos grupos étnicos, y pide a la Potencia administradora que convoque sin demora la propuesta conferencia constitucional. El pueblo de la Guinea Ecuatorial ha manifestado el deseo de alcanzar la independencia antes de finales de julio de 1968; y la delegación de Venezuela, que siempre ha defendido el derecho a la libre determinación y a la independencia, deplora que no se haya aplicado la resolución 2230 (XXI). Encarece a la Potencia administradora que haga todo lo posible por fijar una fecha próxima para convocar la prometida conferencia constitucional. Aunque reconoce la buena fe de España, país que ha manifestado repetidas veces que está dispuesto a permitir al pueblo de la Guinea Ecuatorial que ejerza su derecho de libre determinación y sea independiente, cree que España debería actuar con dinamismo para organizar la auténtica representación del pueblo, en vez de esperar pacientemente a que llegue el informe de la Asamblea General de la Guinea Ecuatorial sobre el particular. Sugiere que, si al principio del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General todavía no se ha fijado una fecha

para la conferencia constitucional, se invite a representantes del pueblo del Territorio a que comparezcan ante la Cuarta Comisión. El desarrollo económico, social y educativo del país es una necesidad apremiante, pero su progreso político hacia la libre determinación y la independencia es la preocupación primordial.

46. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice que la delegación de su país siempre ha creído y sigue creyendo que el pueblo de la Guinea Ecuatorial, como cualquier otro pueblo que continúa sometido al yugo colonial, ha de ejercer la libre determinación y alcanzar la independencia conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Según esa resolución, hay que conceder la independencia inmediatamente, sin condiciones ni reservas, a todos los pueblos coloniales. Han transcurrido siete años desde que se aprobó la resolución y el pueblo de la Guinea Ecuatorial aún no ha alcanzado la independencia, a pesar de las repetidas seguridades que los representantes de España han dado de que, si el pueblo lo deseaba, se le concedería. Del informe del Subcomité de la Guinea Ecuatorial que visitó el Territorio en 1966 (A/6300/Add.7, capítulo IX, anexo) se deduce claramente que todos los partidos políticos y todos los sectores de la población con los que el Subcomité ha establecido contacto en el Territorio están claramente a favor de la independencia. Existen algunas diferencias de opinión acerca de la fecha en que deberá concederse, pero ningún partido político, ningún sector de la población ni ningún representante oficial de la Guinea Ecuatorial estima que la concesión de la independencia se haya de aplazar más allá de julio de 1968. La Asamblea General toma nota de los deseos de la población en el penúltimo párrafo del preámbulo de su resolución 2230 (XXI); y, en el párrafo 6 de la parte dispositiva de la misma, pide a la Potencia administradora que fije una fecha para la independencia y que, con ese objeto, organice una conferencia en la cual estén representados los diversos partidos políticos y todos los sectores de la población. Por lo tanto, la responsabilidad por la fijación de la fecha de la independencia recae exclusivamente en la Potencia administradora; y tal fecha no puede ser posterior al 31 de julio de 1968. Ahora se le dice al Comité que el pueblo de la Guinea Ecuatorial no está listo para discutir el asunto y que sus supuestos representantes han pedido que se aplaze la Conferencia sine die, cosa que no puede tener más consecuencia que el aplazamiento también sine die de la concesión de la independencia al pueblo de la Guinea Ecuatorial, que ya ha declarado inequívocamente que quiere la independencia para julio de 1968 a más

tardar. Las explicaciones de la Potencia administradora para justificar la demora en la convocación de la conferencia no son convincentes, y se ve claramente por lo que declaró el peticionario en la sesión anterior que el MONALIGE SE opone a las tácticas dilatorias de España. La delegación de la URSS comparte plenamente esa opinión y también se opone a toda maniobra que tenga por objeto aplazar la concesión de la independencia a la Guinea Ecuatorial. El Comité Especial debe pedir a la Potencia administradora que cumpla incondicionalmente la resolución 2230 (XXI) de la Asamblea General y fije enseguida, para la concesión de la independencia, una fecha que no sea posterior al 31 de julio de 1968.

47. El representante de la República Unida de Tanzania dice que su delegación y, en realidad, todo el Comité Especial han procurado siempre velar por la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, pero hasta hoy todos los esfuerzos en ese sentido han merecido muy poca cooperación y, en algunos casos, han tropezado con la oposición absoluta de las Potencias coloniales.

48. La declaración formulada en 1966 por el Gobierno español sobre su intención de convocar una conferencia constitucional fue acogida como medida positiva, pero las esperanzas del Comité resultaron efímeras. No parece haber aún posibilidad alguna de que puedan fijarse, ni siquiera definirse, las condiciones concretas de la independencia en un futuro próximo. Antes de la visita que el Subcomité de la Guinea Ecuatorial hizo al Territorio en agosto de 1966, el Gobierno español dio la impresión de que todo marchaba bien y de que el pueblo estaba contento con el estado de cosas imperante a la sazón. Sin embargo, el Subcomité comprobó que había una virtual unanimidad entre los habitantes a favor de la independencia sin dilación. La razón de que el párrafo 7 de la parte dispositiva figure en la resolución 2230 (XXI) de la Asamblea General estriba sencillamente en que la Guinea Ecuatorial es una colonia y sus habitantes, como averiguó el Subcomité, no gozan de libertad en sus actividades políticas. En algunos casos, se han impuesto multas por exhibir carteles en los que se pide la independencia, y es evidente que las autoridades coloniales desapruban vigorosamente toda actividad política que rija pautas marcadas por un partido.

49. Su delegación, al igual que otras, ya ha condenado al Gobierno autónomo de la Guinea Ecuatorial por no ser representativo del pueblo, y los peticionarios que comparecieron ante el Comité Especial en su 552a. sesión así lo confirmaron. En un país en el que no hay más que tres abogados y cinco médicos africanos, es un insulto

decir a los africanos que hay un miembro electo de la Asamblea General de la Guinea Ecuatorial para representar los intereses de los abogados y otro para representar los de la profesión médica. Según el informe del Subcomité de la Guinea Ecuatorial (A/6300/Add.7, cap. IX, anexo, párr. 289) el sistema electoral sólo permite a una reducida minoría de la población adulta participar en la elección de representantes para los órganos gubernamentales. Por lo tanto, es penoso oír decir que el Gobierno autónomo representa a todos los habitantes del Territorio y, al mismo tiempo, es comprensible que algunos miembros de la institución colonial procuren impedir la celebración de una conferencia constitucional que pudiera conducir a la independencia. Según el representante de España, es el Gobierno autónomo, y no España, quien demora la celebración de la conferencia. La delegación de Tanzania comparte el criterio de los peticionarios de que debiera disolverse el Gobierno autónomo por no representar al pueblo y ser incapaz de lograr cambios que puedan conducir a la independencia, aunque en ese Gobierno haya algunos elementos resueltos a servir los verdaderos intereses de los habitantes del Territorio en su totalidad.

50. Su delegación encomió la actitud de España al invitar al Comité Especial a enviar una misión visitadora a la Guinea Ecuatorial y al anunciar más tarde su intención de convocar una conferencia constitucional que llevaría el Territorio a la independencia. Con todo, siete años después de aprobada la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, España no ha descolonizado todavía ni un solo territorio en Africa. Redundaría en bien de sus intereses que España garantizara la descolonización pacífica de los Territorios bajo su dominación. Este país debe recordar que el Gobierno autónomo no es representativo de las masas de la población, sino más bien de los intereses de España; por consiguiente, es inaceptable el argumento de que no se ha podido convocar la conferencia porque el Gobierno autónomo ha tardado en dar respuesta a la propuesta española. Incumbe a la Potencia administradora fijar una fecha precisa para la conferencia constitucional e invitar a los representantes de todos los partidos políticos, así como al Gobierno autónomo, a participar en ella.

51. Es dudoso que España quiera en efecto conceder la independencia a la Guinea Ecuatorial en julio de 1968, como se le ha pedido. Los habitantes de la Guinea Ecuatorial tienen sus propios partidos políticos para que les representen y están dedicados a la causa de la libertad. El Sr. Fom encarece a España que se abstenga de hacer de la lucha por la liberación una lucha encarnizada, que aplique en cambio

/...

las disposiciones de la resolución 2230 (XXI) de la Asamblea General sin más dilación y fije una fecha cercana para la convocación de la conferencia constitucional, que, a su vez, debería fijar una fecha, a más tardar en julio de 1968, para la independencia del Territorio.

52. La República Unida de Tanzania continuará prestando su apoyo al pueblo de la Guinea Ecuatorial hasta que haya alcanzado la victoria final y el orador espera que ese pueblo trabajará hacia ese objetivo sin temor ni intimidación.

53. El representante de Chile dice que no hay ningún obstáculo económico, social o educacional que se oponga al pronto logro de la independencia por la Guinea Ecuatorial, pero hay, sí, ciertas dificultades políticas. Su delegación abriga la esperanza de que España aplicará las disposiciones de los párrafos 4 y 6 de la parte dispositiva de la resolución 2230 (XXI) de la Asamblea General tan pronta y plenamente como sea posible, de suerte que los habitantes de la Guinea Ecuatorial puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

54. En su declaración (véase el párrafo 41, supra) el representante de España indicó que se habían realizado algunos progresos hacia la convocación de una conferencia constitucional con el establecimiento de una Comisión Interministerial, pero los resultados no han sido tan positivos como podía haberse deseado. No se ha fijado todavía ninguna fecha para convocar la conferencia tan urgentemente necesaria. El orador encarece a España que haga cuanto esté a su alcance para asegurarse de que la conferencia se celebrará lo antes posible, ya que sólo en una tribuna semejante podrán dilucidarse todas las divergencias de opinión en beneficio del Territorio.

55. En cuanto al párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 2230 (XXI), la delegación de Chile toma nota con satisfacción de que se han aplicado en gran medida las disposiciones del inciso a), ya que no hay prácticamente restricción de las actividades políticas en el Territorio y se han regresado al país algunos de los dirigentes políticos que vivían en exilio voluntario y que participan ahora en las actividades políticas. El Sr. Huneus deplora que, por no haberse convocado todavía la conferencia constitucional, no haya sido posible hasta la fecha establecer un sistema electoral basado en el sufragio universal de los adultos, según lo dispuesto en el inciso b), medida esencial previa para poder aplicar el inciso c).

56. Los peticionarios dijeron (véase el párrafo 27, supra) que el único propósito de la conferencia constitucional debería ser el de fijar la fecha para la independencia; sin embargo, el orador estima poco realista ese criterio. El Subcomité de la Guinea Ecuatorial durante su visita al Territorio concluyó que había gran divergencia de opinión respecto al propósito de la conferencia constitucional. Además de fijar una fecha para la independencia, esa conferencia deberá redactar una constitución adecuada para la Guinea Ecuatorial y elaborar un sistema electoral de conformidad con las recomendaciones de la Asamblea General. La conferencia debería acercar a todos los sectores de la población e incluir en su programa todas las cuestiones relativas al porvenir político del Territorio, tal como han expuesto los dirigentes del MONALIGE en un documento dirigido al Jefe del Estado Español (A/AC.109/PET.702).

57. El representante de Malí recuerda que cuando el Subcomité de la Guinea Ecuatorial visitó Madrid, el Gobierno y la prensa de España pusieron muy de relieve el hecho de que la Potencia administradora, por iniciativa propia, invitaba a un organismo de las Naciones Unidas, a cooperar con ella para promover la independencia de un pueblo que se encontraba bajo su dominio. Después de la visita efectuada por el Subcomité al Territorio, pareció que la Guinea Ecuatorial se encaminaba hacia la independencia. La Potencia administradora y el pueblo del Territorio manifestaron que habían acordado que debía fijarse una fecha para la independencia; el pueblo al parecer prefería el mes de julio de 1968 y la Potencia administradora no había expresado objeciones.

58. Por la declaración formulada por el representante de España (véase el párrafo 41, supra) cabría decir que la Potencia administradora se preocupa más por ciertas supuestas dificultades que experimenta la población en asimilar algunos documentos que por sus propias obligaciones. La Potencia administradora debe adoptar medidas para cumplir los compromisos que ha asumido. Ciertas divergencias de opinión entre la población no constituyen un motivo para que se demore el progreso hacia la independencia y se posponga la convocación de una conferencia constitucional. Los problemas que se plantean a los dirigentes políticos de un territorio durante el período que precede inmediatamente a la independencia son menores; lo principal es el logro de la independencia. Dichos problemas pueden resolverse una vez que la

Guinea Ecuatorial sea un Estado soberano. La Potencia administradora no debe fomentar controversias internas con el fin de postergar la independencia. Es su obligación tomar la iniciativa en la convocación de una conferencia constitucional, mientras que el pueblo del Territorio debe hacer cualquier preparativo que sea necesario para su participación en la misma.

59. Hay otras cuestiones que podrían plantearse, tales como la obligación de la Potencia administradora de restablecer los derechos políticos y permitir que todos los dirigentes de la oposición regresen a su país. En cuanto a la designación de delegaciones para la conferencia constitucional, el Subcomité de la Guinea Ecuatorial ha formulado recomendaciones concretas. Deben utilizarse nuevos métodos de consulta popular para tener la seguridad de que los habitantes estén auténticamente representados. El orador desea manifestar al pueblo de la Guinea Ecuatorial que su país apoya su lucha por la independencia.

60. El representante del Uruguay dice que el representante de España (véanse los párrafos 41 a 44, supra) trató de justificar la demora en convocar una conferencia constitucional según lo establece el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 2230 (XXI) de la Asamblea General. Dicho representante describió las dificultades que habían surgido y sugirió que debía permitirse que representantes del pueblo explicaran la situación ante la Cuarta Comisión. Mencionó también los esfuerzos realizados para evitar tensiones entre Fernando Poo y Río Muni.

61. Otros oradores se refirieron a los progresos políticos del Territorio y el orador no cree que pueda acusarse al Gobierno de España de tratar de demorar la independencia. Lo que hizo fue consultar al pueblo y, habiendo encontrado diferencias de opinión entre él, se vio frente al problema de decidir qué acción debía adoptar cuando razones políticas, económicas o sociales entorpecían la marcha hacia la independencia. La Potencia administradora conoce las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas. No puede condenarse a España por haber actuado como lo ha hecho, aun cuando pueda pensarse que ha cometido errores. Las explicaciones dadas deben estimarse válidas; sin embargo, no por ello se modifican las obligaciones de la Potencia administradora con respecto a las Naciones Unidas, incluyendo su obligación de otorgar la independencia tan pronto como sea posible, aún en condiciones que no sean perfectas.

62. La Potencia administradora tal vez se haya abstenido de decir toda la verdad ante el Comité Especial por un comprensible deseo de evitar que se agravaran las diferencias que existen en el Territorio. Es posible que algunas de las divergencias de opinión reflejen antagonismos entre Fernando Poo y Río Muni, que pueden crear dificultades para la nueva nación. A pesar de ello, su delegación estima que la obligación de España de otorgar la independencia al Territorio es prevaleciente e insta a la Potencia administradora a que determine, con ese fin, la fecha de una conferencia constitucional tan pronto como sea posible.

63. Se ha realizado un importante progreso político y, ahora que se ha llegado a una etapa de madurez política, el Territorio debe lograr su independencia.

64. El representante de Malí observa que el representante del Uruguay se refirió a las diferencias existentes entre Fernando Poo y Río Muni. Como miembro del Subcomité que visitó el Territorio, puede manifestar que no existen tales diferencias. La naturaleza unitaria del Territorio se estableció en la Ley Fundamental. Las conversaciones del Subcomité, tanto con dirigentes políticos como con el pueblo, indicaron que los habitantes de la Guinea Ecuatorial deseaban lograr la independencia como una sola entidad. Si bien acaso existían ciertas facciones dentro de los dos partidos políticos reconocidos dominados por un grupo étnico o por otro, ello no afecta el principio fundamental de la unidad nacional de la Guinea Ecuatorial.

IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL

65. En la 556a. sesión, el representante de Malí presentó un proyecto de resolución conjunto (A/AC.109/L.427), copatrocinado por Afganistán, Costa de Marfil, Etiopía, India, Irán, Madagascar, Malí, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Túnez y Yugoslavia.

66. El representante de Malí, hablando en nombre de los patrocinadores, dice que el proyecto de resolución constituye, sobre todo, una reiteración de la resolución 2230 (XXI) de la Asamblea General en la que se toman en cuenta las opiniones expuestas durante el debate. La preocupación fundamental de los miembros del Comité es que la Potencia administradora se comprometa firmemente a continuar el proceso normal de liberación de la Guinea Ecuatorial, y ya se ha alcanzado la etapa en que la independencia es el objetivo inmediato y a corto plazo. Por lo tanto, el Comité tiene derecho a esperar que la Potencia administradora adopte medidas prácticas tales como la convocación de la conferencia constitucional a que se hace referencia en la resolución 2230 (XXI), y el objetivo principal del proyecto de resolución es ayudar a España a tomar esa medida indispensable.

67. En el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución se reafirma el derecho inalienable del pueblo de la Guinea Ecuatorial a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

68. En el párrafo 2 de la parte dispositiva, el Comité Especial lamenta que no se haya convocado todavía la conferencia constitucional prevista en la resolución 2230 (XXI) de la Asamblea General y que, contrariando las esperanzas de la mayoría de las delegaciones, y especialmente de los miembros del Subcomité para la Guinea Ecuatorial, la Potencia administradora no haya perseverado en la feliz iniciativa que tomó al pedir la cooperación de las Naciones Unidas con miras a acelerar el logro de la independencia de la Guinea Ecuatorial.

69. Dado que en la resolución 2230 (XXI) prácticamente se instituía un detallado procedimiento que habría de seguir la Potencia administradora - incluyendo el establecimiento de un sistema electoral basado en el sufragio universal de los adultos y la celebración, antes de la independencia, de elecciones generales en todo el Territorio a base de un padrón electoral unificado - en el párrafo 3 de la parte

dispositiva, se formula un llamamiento a la Potencia administradora para que cumpla sin más demora esa resolución. Aunque el orador reconoce que España ha comenzado a aplicar algunas de las disposiciones prácticas de esa resolución, el factor tiempo reviste la mayor importancia.

70. Dada la imperiosa necesidad de que el Comité asegure la celebración de una conferencia constitucional, en el párrafo 4 de la parte dispositiva se insta a la Potencia administradora a que convoque inmediatamente esa conferencia. A juicio de los patrocinadores, las medidas tomadas hasta la fecha por el Gobierno español y descritas por el representante de España en la declaración (véanse los párrafos 41 a 44, supra), (por ejemplo, las reuniones interministeriales y las actividades preparatorias ya iniciadas), deben formar parte integrante del proceso de convocación de la conferencia y no meros preliminares. Esas actividades pueden continuar perfectamente después de fijarse una fecha para la convocación de la conferencia.

71. En el párrafo 5 de la parte dispositiva se pide la independencia para julio de 1968 a más tardar. De las consultas y audiencias de peticionarios celebradas por el Subcomité parece desprenderse que esa fecha había sido aceptada por todos los sectores de la población y por la propia Potencia administradora.

72. Por último, de conformidad con el párrafo 6 de la parte dispositiva se mantendría el tema en el programa del Comité Especial, dado que éste es el órgano de las Naciones Unidas que se ocupa especialmente de la descolonización y tiene el deber de seguir muy de cerca los acontecimientos en el Territorio a medida que avance la descolonización.

73. El representante de Yugoslavia dice que su delegación estima que el proyecto de resolución tiene debidamente en cuenta las medidas tomadas previamente por el Comité Especial y por la Asamblea General, los debates del Comité y las opiniones de los peticionarios y de la Potencia administradora. El pueblo de la Guinea Ecuatorial, como todos los demás pueblos que aún están bajo la dominación colonial, tiene derecho a la libre determinación y a la rápida obtención de la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Por desgracia, no se han tomado aún ciertas medidas que la Asamblea General pidió en su resolución 2230 (XXI), y las explicaciones de la demora dadas por la Potencia administradora no son satisfactorias. En consecuencia, el Comité debe hacer todo lo posible para que el pueblo del territorio pueda ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, y ese es el objeto del proyecto de resolución.

/

74. El representante de España dice que su Gobierno siempre ha dado sobradas pruebas de su deseo de cooperar con el Comité. Por su propia iniciativa concedió al pueblo de la Guinea Ecuatorial un régimen autónomo que le permite prepararse para su evolución política; invitó a un Subcomité del Comité Especial a visitar el Territorio y comunicó al Comité su intención de convocar una conferencia constitucional para examinar las aspiraciones del pueblo y preparar el camino para celebrar elecciones libres y democráticas a base del sufragio de los adultos. Por lo tanto, no hay razón para poner en tela de juicio las intenciones de su Gobierno debido a la tardanza en convocar la conferencia. Los obstáculos que impidieron que España inaugurase la conferencia en la fecha originalmente fijada fueron señalados por el representante del Uruguay. En la Guinea Ecuatorial existen diferencias de opinión acerca del futuro del Territorio y de la forma de prepararse para él; si esas diferencias salieran a la luz, es posible que las posiciones de los grupos políticos en la conferencia constitucional se hiciesen más inflexibles. En consecuencia, el Gobierno español ha optado por tratar de lograr cierto acuerdo entre los dirigentes de la Guinea antes de la conferencia, a fin de que ésta pueda tener resultados positivos y constructivos.

75. El Comité ha escuchado recientemente a peticionarios que afirmaban representar al MONALIGE, partido político que envió una comunicación firmada por 30.000 personas (A/AC.109/PET.702, anexo C) al Jefe del Estado español. En ese documento se expresaba la gratitud de todos los guineos por la comprensión demostrada por el Gobierno español en cuanto al deseo de independencia del pueblo, se manifestaba el deseo de mantener estrechos vínculos entre la Guinea Ecuatorial y España en el futuro y se reconocía que el Gobierno autónomo establecido por España, aunque no sea aceptado como representativo de todo el pueblo de la Guinea Ecuatorial, forma parte de esa representación y debe participar en la conferencia constitucional junto con los representantes del MONALIGE, de la coalición MUNGE-IPGE y de otras organizaciones económicas y culturales. Por lo tanto, la oposición reconoce la buena fe del Gobierno español y juzga adecuado el procedimiento establecido para celebrar la conferencia. No existe conflicto de principios entre el Gobierno español y los diversos grupos políticos de la Guinea Ecuatorial en lo que concierne a la representación del pueblo en la proyectada conferencia; sólo hay diferencias de opinión.

El orador no puede aceptar la posición adoptada por algunas delegaciones, que parecen pedir al Gobierno español que haga caso omiso de esas diferencias de opinión y convoque unilateralmente la conferencia constitucional, aun a riesgo de que en ella se planteen situaciones sumamente difíciles.

76. Merece señalarse que el Territorio de la Guinea Ecuatorial no beneficia en modo alguno a la economía española ni al Estado español; por el contrario, constituye una pesada carga financiera que España sobrelleva gustosa porque tiene conciencia de la grave responsabilidad que ha asumido para con el pueblo del Territorio.

77. Por no haber recibido instrucciones de su Gobierno respecto del proyecto de resolución, el orador se reserva la posición de su delegación salvo para decir que, a juicio de su Gobierno, la fecha que ha de fijarse para la independencia de la Guinea Ecuatorial es asunto que debe resolver la propia conferencia constitucional.

78. El representante de la República Unida de Tanzania dice que su delegación sigue creyendo que el Gobierno español está obligado a convocar una conferencia constitucional sean cuales sean las diferencias que existan entre la población; esas diferencias representan tradiciones no antagónicas y sólo podrán ser superadas cuando cese la condición colonial del Territorio. El documento citado por el representante de España indica que el pueblo desea ansiosamente que la Potencia administradora convoque sin tardanza una conferencia constitucional. El orador espera que el Gobierno español demuestre su espíritu de colaboración aceptando y aplicando sin más demora cualesquiera resoluciones que apruebe el Comité Especial para acabar con el colonialismo en la Guinea Ecuatorial.

79. El representante del Irak dice que su delegación apoya el proyecto de resolución que representa un nuevo intento de facilitar el logro de los objetivos de resoluciones anteriores, en particular la resolución 2230 (XXI) de la Asamblea General. Su delegación ha tomado nota de las declaraciones del representante de España respecto de la buena voluntad, del espíritu de colaboración y del deseo de España de que el problema de la Guinea Ecuatorial sea solucionado pacífica y justamente; por consiguiente, espera que España haga todo lo posible para aplicar las disposiciones del proyecto de resolución.

80. El representante de la India recuerda que desde que logró la independencia su país no ha cesado de alentar a los pueblos coloniales en sus aspiraciones a la libertad y a la independencia. Con este espíritu la India se adhiere a los autores

del proyecto de resolución presentado al Comité Especial. La delegación de la India se siente reconocida al Gobierno español por el espíritu de cooperación que ha testimoniado para con el Comité Especial al invitarlo a enviar una misión visitadora al Territorio y ofrecer toda suerte de facilidades a la misión durante su visita.

81. El representante de la India ha salido complacido de la declaración del Gobierno de España por la que se reconoce a los pueblos coloniales el derecho a la libre determinación y a la independencia. Así, pues, precisamente por las esperanzas que suscita esa declaración, la delegación india se siente decepcionada al comprobar que todavía no ha tenido lugar la conferencia constitucional cuya celebración estaba prevista para comienzos de 1967 y que no se ha registrado ningún adelanto perceptible hacia la concesión de la independencia al pueblo de la Guinea Ecuatorial. Puesto que esa conferencia tenía por objeto principal fijar una fecha para la independencia del Territorio, es muy desalentador que no haya sido posible que se reuniera. La delegación india ha estudiado cuidadosamente las razones dadas por la Potencia administradora, que difieren un tanto de las razones dadas por los peticionarios que se presentaron ante el Comité Especial. El orador espera, pues, que la conferencia se celebre sin más demoras. Habida cuenta de que el Subcomité de la Guinea Ecuatorial recomendó que el Territorio alcanzase la independencia en julio de 1968 en virtud de que tal era el deseo de la mayoría abrumadora de la población, el representante de la India espera, asimismo, que el Gobierno de España brinde toda la asistencia necesaria a la población del Territorio para que ésta pueda lograr, dentro de los plazos fijados por ella misma, el objetivo a que aspira tan ardentemente.

82. El representante de Italia declara que está dispuesto a votar a favor del proyecto de resolución; empero, con respecto al párrafo 5 de la parte dispositiva, considera que incumbe a la propia población fijar la fecha del logro de la independencia.

83. En la 557a. sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución conjunto (A/AC.109/L.427), en votación nominal, por 19 votos contra ninguno, y 3 abstenciones, divididos como sigue:

Votos a favor: Afganistán, Bulgaria, Costa de Marfil, Chile, Etiopía, Finlandia, India, Irán, Irak, Italia, Madagascar, Polonia, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Siria, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Australia, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

84. El representante de Australia, al explicar su voto, lamenta que su delegación no haya podido apoyar la resolución a causa de que en el párrafo 5 de la parte dispositiva se fija el mes de julio de 1968 como fecha en que la Guinea Ecuatorial debe alcanzar la independencia. Ningún órgano de las Naciones Unidas puede fijar de manera arbitraria la fecha en que un pueblo no autónomo ha de lograr su independencia. La fijación de una fecha debe ser resultado de una decisión tomada de común acuerdo por la población del Territorio y por la Potencia administradora.

85. El representante de España agradece al Comité Especial el haberle permitido participar en sus deliberaciones y toma nota de la votación, así como del proyecto de resolución que acaba de ser aprobado.

86. El representante de Malí declara que su delegación no ha podido participar en la votación por razones de fuerza mayor y solicita que se indique en el acta correspondiente que, de haber sido posible, habría votado a favor del proyecto.

87. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/270) sobre la cuestión de la Guinea Ecuatorial, aprobada por el Comité Especial en su 557a. sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1967:

"El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de la Guinea Ecuatorial,

Habiendo oído la declaración del peticionario,

Habiendo oído asimismo la declaración de la Potencia administradora,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando además las disposiciones de la resolución 2230 (XXI) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1966,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de la Guinea Ecuatorial a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. Lamenta que no se haya convocado la conferencia constitucional prevista en el párrafo 6 de la resolución 2230 (XXI);

3. Pide a la Potencia administradora que cumpla sin más demora las disposiciones de la resolución 2230 (XXI), y en particular el párrafo 4 de la misma;

4. Insta a la Potencia administradora a que convoque inmediatamente la conferencia constitucional mencionada;

5. Pide además a la Potencia administradora que procure que el territorio logre la independencia como una sola entidad política y territorial para julio de 1968 a más tardar;

6. Decide mantener en su programa la cuestión de la Guinea Ecuatorial."

88. En la 564a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1967, el Presidente señaló a la atención una carta de fecha 18 de septiembre de 1967 (A/6802), por la que el Representante Permanente Adjunto de España comunicó al Secretario General que el 15 de septiembre de 1967 el Gobierno de España había decidido que la conferencia constitucional en que se habría de decidir el futuro de la Guinea Ecuatorial se celebrase el 30 de octubre de 1967.

ANEXO*

CUESTION DE LA GUINEA ECUATORIAL

Informe del Secretario General

1. La resolución 2230 (XXI), de 20 de diciembre de 1966, sobre la cuestión de la Guinea Ecuatorial, aprobada por la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones, dice así:

"Cuestión de la Guinea Ecuatorial

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la Guinea Ecuatorial,

Habiendo oído la declaración del peticionario,

Habiendo oído asimismo la declaración del representante de la Potencia administradora,

Habiendo examinado el capítulo relativo a la Guinea Ecuatorial del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a/,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2067 (XX) de 16 de diciembre de 1965,

Recordando la Ley de Bases de 1963, en la cual se reconoció a Fernando Poo y Río Muni como una entidad denominada en adelante Guinea Ecuatorial, así como la declaración formulada por la Potencia administradora sobre su intención de conceder la independencia a la Guinea Ecuatorial como una sola entidad,

Teniendo en cuenta las declaraciones de la Potencia administradora en el sentido de que accedería a los deseos del pueblo del Territorio de lograr la independencia cuando éste así lo solicitara,

Observando que la abrumadora mayoría de la población consultada ha expresado el deseo de que el Territorio logre la independencia a más tardar en julio de 1968,

* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/237.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1), capítulo XIX.

Habiendo tomado nota de la declaración del representante de la Potencia administradora en el sentido de que se convocará una conferencia constitucional a comienzos de 1967,

Reconociendo la necesidad de nuevas medidas para fomentar el progreso económico, social y educacional del pueblo del Territorio,

1. Aprueba el capítulo relativo a la Guinea Ecuatorial del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y hace suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en él b/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de la Guinea Ecuatorial a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Expresa su agradecimiento al Gobierno de España por haber invitado al Comité Especial a visitar el Territorio y por la colaboración prestada al Subcomité de la Guinea Ecuatorial del Comité Especial durante su visita al Territorio;

4. Invita a la Potencia administradora a aplicar lo antes posible las medidas siguientes:

a) Eliminación de toda restricción de las actividades políticas e instauración de plenas libertades democráticas;

b) Establecimiento de un sistema electoral basado en el sufragio universal de los adultos y celebración, antes de la independencia, de elecciones generales en todo el Territorio sobre la base de un padrón electoral unificado;

c) Traspaso del poder efectivo al gobierno surgido de esas elecciones;

5. Pide a la Potencia administradora que se asegure de que el Territorio acceda a la independencia como entidad política y territorial única y de que no se tome ninguna medida que pueda poner en peligro la integridad territorial de la Guinea Ecuatorial;

6. Pide a la Potencia administradora, de conformidad con los deseos del pueblo de la Guinea Ecuatorial, que fije una fecha para la independencia tal como ha recomendado el Comité Especial y que, con tal objeto, organice una conferencia en la cual estén plenamente representados los diversos partidos políticos y todos los sectores de la población;

b/ Ibid., capítulo XIX, anexo, párrs. 286 a 310.

7. Pide además a la Potencia administradora que establezca, en la ley y en la práctica, la plena igualdad de derechos políticos, económicos y sociales;

8. Pide encarecidamente a la Potencia administradora que tome medidas eficaces, incluyendo un aumento de la ayuda, a fin de asegurar el rápido desarrollo económico del Territorio, y que fomente el progreso educacional y social de la población, y pide a los organismos especializados que presten toda la ayuda posible con tal fin;

9. Pide al Secretario General que tome las medidas adecuadas, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial, a fin de asegurar la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio para la supervisión de la preparación y celebración de las elecciones mencionadas en el inciso b) del párrafo 4 supra, y que participe en cualquier otra medida conducente a la independencia del Territorio;

10. Pide además al Secretario General que transmita la presente resolución a la Potencia administradora y que informe sobre su aplicación al Comité Especial;

11. Decide mantener en su programa la cuestión de la Guinea Ecuatorial."

2. En carta de fecha 19 de enero de 1967, el Secretario General transmitió el texto de la resolución al Representante Permanente de España en las Naciones Unidas. El texto de la carta se reproduce a continuación:

"Tengo el honor de transmitirle adjunta, señalándola a la atención de su Gobierno, el texto de la resolución 2230 (XXI) relativa a la cuestión de la Guinea Ecuatorial, que la Asamblea General aprobó en su 1500a. sesión plenaria el 20 de diciembre de 1966.

A este respecto me permito señalar que los párrafos 3 y 8 de la parte dispositiva están dirigidos a su Gobierno, como Potencia administradora del Territorio de que se trata. También deseo hacer referencia al párrafo 9 de la parte dispositiva, por el cual la Asamblea General me pedía que tomara las medidas adecuadas, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, a fin de asegurar la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio para la supervisión de la preparación y celebración de las elecciones generales, y que participara en cualquier otra medida conducente a la independencia del Territorio.

Tomo nota de que, como me informó V.E. en su carta del 27 de diciembre de 1966, el Consejo de Ministros de España ha decidido designar inmediatamente una Comisión Interministerial encargada de realizar lo más rápidamente

posible la labor preparatoria para la celebración de una Conferencia Constitucional de Guinea Ecuatorial. El texto de su carta ha sido distribuido como documento del Comité Especial (A/AC.109/217). Agradecería que su Gobierno se informase lo antes posible de los resultados de la Conferencia Constitucional.

También celebraría recibir una indicación de su Gobierno respecto del momento adecuado para iniciar las consultas previstas en el párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución, que se refiere al establecimiento de una presencia de las Naciones Unidas en el Territorio."

3. En su 508a. sesión, celebrada el 6 de abril de 1967, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales decidió, a la luz de su programa de trabajo para 1967, pedir al Secretario General que acelerara las consultas previstas en el párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución anteriormente mencionada. En su carta de fecha 11 de abril de 1967, el Secretario General informó al Representante Permanente de España que, habida cuenta de la decisión del Comité, tendría mucho gusto en recibir pronto la información solicitada en su carta del 19 de enero de 1967.
4. En carta de fecha 18 de abril de 1967, el Representante Permanente de España dirigió la respuesta siguiente a la carta del Secretario General enviada el 19 de enero de 1967:

"Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su carta del 19 de enero pasado con la que me envía el texto de la resolución 2230 (XXI) sobre la Guinea Ecuatorial.

Como sabe V.E. los habitantes de la Guinea Ecuatorial aprobaron mediante referéndum en 1963 el régimen de autonomía hoy vigente, vía del proceso hacia la independencia. A fin de que las Naciones Unidas pudiesen comprobar la marcha de la evolución política del Territorio, el Gobierno español invitó el año pasado a una Misión Visitadora que solicitó la opinión de diversas personas acerca del futuro de la Guinea Ecuatorial, pero no pudo realizar, como se desprende del texto mismo de la resolución 2230 (XXI), un sondeo completo de la opinión del Territorio. Es de notar a este respecto que la Asamblea de la Guinea Ecuatorial se pronunció, el 24 de agosto de 1966, contra la interpretación que se pretendió dar a la visita.

Esta delegación permanente, siguiendo instrucciones de su Gobierno, anunció ante la Cuarta Comisión, el pasado mes de diciembre, la convocatoria de una Conferencia Constitucional en la que estarían representados los distintos sectores y grupos políticos de la Guinea Ecuatorial. Una Comisión Interministerial designada al efecto ha iniciado ya el diálogo con representantes de aquellos sectores y grupos.

En la Conferencia Constitucional, que se celebrará muy en breve, tan pronto esté ultimada esta fase preparatoria, se examinarán las aspiraciones de la población, y de acuerdo con ellas se trazarán las modalidades y se establecerán las fechas de la culminación del proceso iniciado en 1963. Es de notar que el Gobierno español prometió en su día que si la mayoría de los habitantes de la Guinea Ecuatorial quisieran modificar su actual estatuto, España no crearía ningún obstáculo para concertar con el pueblo guineano su futuro.

Las decisiones a que se llegue en la Conferencia Constitucional, serán sometidas a la aprobación de la población de la Guinea Ecuatorial mediante el sufragio universal de los adultos. La Secretaría General de las Naciones Unidas será informada por el Gobierno español de la marcha y resultados de la Conferencia Constitucional."

5. Al presentar este informe provisional, el Secretario General desea declarar que informará al Comité Especial y consultará con él, según convenga, sobre los nuevos acontecimientos que se produzcan en relación con la aplicación del párrafo 9 de la parte dispositiva de la susodicha resolución.
